

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48566

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0003454, por PATHWAYS BIOSCIENCE, LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES PARA ACTIVACIÓN DE NRF2 MEJORADA Y SUS MÉTODOS DE USO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/050292 del 2 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 837 el 31 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3507, notificado el 16 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0003454 el 11 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003454 el 11 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere una composición que comprende extracto de romero, extracto de jengibre y luteolina respectivamente en una proporción de 10:5:1 y una composición que comprende extracto de romero, extracto de ashwagandha y luteolina en proporción de 30:10:4 respectivamente, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2014287071, en la presencia de extracto de romero y luteolina. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que las composiciones logran una activación mejorada del factor de transcripción Nrf2, al emplear menores dosis para su activación (Fig. 6 a 9; pág. 10). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 48566

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEXTO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0003454 el 27 de marzo de 2018, tituló la invención como: “COMPOSICIONES PARA ACTIVACIÓN DE NRF2 MEJORADA Y SUS MÉTODOS DE USO”. Sin embargo, no se acepta porque no menciona las características esenciales de la composición y sí refiere el uso de estas, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTO DE ROMERO, EXTRACTO DE JENGIBRE Y LUTEOLINA O EXTRACTO DE ROMERO, EXTRACTO DE ASHWAGANDHA Y LUTEOLINA, COMO ACTIVADORAS DE NRF2”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTO DE ROMERO, EXTRACTO DE JENGIBRE Y LUTEOLINA O EXTRACTO DE ROMERO, EXTRACTO DE ASHWAGANDHA Y LUTEOLINA, COMO ACTIVADORAS DE NRF2”

Clasificación IPC: A61P 25/00, A61K 31/426, A61K 31/4439.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No N° NC2018/0003454 el 11 de junio de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: PATHWAYS BIOSCIENCE, LLC.

Domicilios: 12635 E. MONTVIEW BLVD., SUITE 130 AURORA, CO 80045, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Brooks, Michael HYBERTSON y Joe, Milton MCCORD.

Prioridades N° 03/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/214,175.
28/06/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/355,810.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/050292 **Fecha:** 2 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 2 de septiembre de 2016 **Hasta:** 2 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

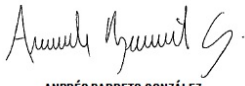
Resolución N° 48566

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PATHWAYS BIOSCIENCE, LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.08.02
17:01:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 48566

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición que comprende extracto de romero, extracto de jengibre, y luteolina, en donde la relación entre extracto de romero, extracto de jengibre, y luteolina en la composición es de 10:5:1 (p/p).
2. Una composición que comprende extracto de romero, extracto de ashwagandha, y luteolina, en donde la relación entre dicho extracto de romero, extracto de ashwagandha, y luteolina en la composición es de 30:10:4 (p/p).
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición además comprende extracto de cardo lechero, en donde la relación entre dicho extracto de romero, extracto de jengibre, luteolina, y extracto de cardo lechero es de 10:5:1:30 (p/p).
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, en donde la composición comprende además extracto de bacopa monnieri, donde la relación entre dicho extracto de romero, extracto de jengibre, luteolina, extracto de cardo lechero, y extracto de bacopa monnieri es de 10:5:1:30:48 (p/p).
5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición comprende además extracto de bacopa monnieri, en donde la relación entre dicho extracto de romero, extracto de jengibre, luteolina, y extracto de bacopa monnieri es de 10:5:1:48 (p/p).
6. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición está en la forma de un comprimido, una cápsula, un gel blando, un líquido, una loción, un gel, un polvo, un ungüento o un aerosol.
7. La composición de la reivindicación 1, en donde dicho extracto de romero se especifica en 5-10% de carnosol, dicho extracto de jengibre se especifica en 10-20% de shogaol, dicha luteolina se especifica en 95-99% de luteolina.